



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, MAYO 17 DE 2023.

A Despacho la solicitud de INCIDENTE DE DESACATO formulado por **XAVIER CAMACHO SEGURA** contra **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, informándole que se pronunció oportunamente frente al requerimiento para acreditar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia número 024 emitida el 24 de abril de 2023 y a su vez el incidentante guardó silencio frente al traslado del escrito de respuesta anexos adjuntos.

Va para lo que estime pertinente.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO No 5 1 2

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: XAVIER CAMACHO SEGURA

**INCIDENTADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUENAVENTURA**

RADICACIÓN: 2023-00024-00

Entra el despacho a decidir de manera anticipada el INCIDENTE DE DESACATO adelantado por el señor XAVIER CAMACHO SEGURA contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA ante la denuncia de incumplimiento del ente accionado a lo ordenado en la sentencia de primera instancia número 024 emitida el 24 de abril de 2023 en virtud de la siguiente exposición de

H E C H O S:

El señor XAVIER CAMACHO SEGURA solicitó el inicio de incidente de desacato contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA argumentando que la entidad accionada hasta la fecha no había cumplido con lo ordenado en el fallo proferido dentro de la acción de tutela que promoviera contra el referido despacho judicial, en la que además de ordenar la protección del derecho fundamental invocado, se le ordenó a la accionada lo que seguidamente se enuncia:

“SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO las providencias 377 de marzo 15 de 2023, 444 de marzo 28 de 2023 y todas las actuaciones procesales que con posterioridad se surtieron dentro del proceso ejecutivo 2022-0231 adelantado por el Banco AV VILLAS, proferidas por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Buenaventura, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente decisión... **TERCERO: ORDENAR** al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Buenaventura, Valle, que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, estudie nuevamente la solicitud de amparo de pobreza atendiendo los dos presupuestos facticos esenciales señalados en la parte motiva de la presente providencia.”

Ante la manifestación del actor, el juzgado previo al inicio formal del incidente dispuso mediante providencia número 485 del 10 de mayo de 2023, requerir por el término de dos (2) días al titular de la entidad accionada para rindiera informe sobre las gestiones realizadas para el cumplimiento de la orden impartida en el fallo supra referido.

Surtidas las notificaciones de rigor, el titular del ente accionado en oportunidad allegó respuesta al requerimiento previo manifestando que ya se había dado cumplimiento cabal y oportuno a lo ordenado en la pluricitada sentencia de tutela, por lo que era carente de objeto por hecho superado la petición de incidente dado que en cumplimiento se había emitido el auto No. 566 del 08 de mayo de esta anualidad notificado en el estado No 062 del 10 de mayo de 2023 en el cual se dispuso concederle el amparo de pobreza al demandado y se libró oficio a la Defensoría del Pueblo para que fueran ellos los que designaran a un togado especialista en el área CIVIL para ejercer la defensa del señor XAVIER CAMACHO SEGURA.

Como sustento de su informe el funcionario compartió el link del expediente a fin de que se verificara su aserto.

Con base en la información recibida del doctor CARLOS ARTURO GUTIERREZ ERAZO, en su condición de Juez Segundo Civil Municipal de Buenaventura, el Despacho ordenó mediante auto número 498 del 15 de mayo del año en curso, correr traslado de su respuesta al incidentante por el término de un (1) día para que ejerciera su derecho de réplica con la prevención de que su silencio se tomaría como señal de convalidación de lo informado.

Es pertinente indicar que hasta la fecha del presente proveído y habiendo transcurrido el término de traslado, no se recibió ninguna respuesta del señor XAVIER CAMACHO SEGURA a pesar de constar en el expediente la notificación a través del correo electrónico whurtadovalois02@gmail.com de la

exhortación para que se pronunciara.

Corresponde entonces analizar con mayor profundidad la respuesta emitida por el señor JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA frente al auto de requerimiento ya referido.

En su respuesta, el imputado anuncia la emisión del auto interlocutorio número 566 fechado el 8 de mayo de 2023, mediante el cual en su acápite dispositivo ordena:

“ PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por Dr. **ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN** Juez Tercero Civil del Circuito de Buenaventura quien emitió Sentencia No. 024 del 24 de abril de 2023, en la que se dispuso entre otros: **“PRIMERO: AMPARAR el DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** invocado por el señor **XAVIER CAMACHO SEGURA...SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** las providencias 377 de marzo 15 de 2023, 444 de marzo 28 de 2023 y todas las actuaciones procesales que con posterioridad se surtieron dentro del proceso ejecutivo 2022-0231 adelantado por el Banco AV VILLAS, proferidas por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL** de Buenaventura, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente decisión. (...)..(..).”

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO los autos interlocutorios Nos. 377 de marzo 15 de 023 y 444 de marzo 28 de 2023 con los que se resolvió negar el amparo de pobreza al demandado, así como el auto interlocutorio No. 403 del 21 de marzo de 2023 con el cual se aprueba la liquidación de costas ordenadas en el presente asunto. **TERCERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA** al demandado señor **XAVIER CAMACHO SEGURA**, anotando que es únicamente para representación judicial ante esta instancia conforme a las motivaciones expuestas en precedencia. **CUARTO: OFICIAR** a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO – REGIONAL BUENAVENTURA**, para que designe un defensor público en el área **CIVIL** para que asuma la representación judicial del señor **XAVIER CAMACHO SEGURA** dentro del presente asunto.”

No cabe duda para este Despacho que con la respuesta emitida por el responsable legal del ente accionado, quedan sin piso las afirmaciones del incidentante ya que se verifica que efectivamente el funcionario realizó las acciones que le correspondía dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía instaurado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra XAVIER CAMACHO SEGURA con radicado 761094003002**20220023100**.

Debe recabarse que como soporte probatorio el incidentado compartió el link de acceso al expediente digital, verificándose en este todas las decisiones judiciales anunciadas en su documento de respuesta.

Así las cosas, para esta judicatura no existe motivo alguno para proceder a abrir incidente de desacato, pues lo pretendido por el accionante ya fue absuelto de manera puntual y oportuna por el obligado tal como se ordenó en la sentencia de tutela número 024 emitida el 24 de abril de 2023.

Aunado a lo anterior, el actor convalidó el informe de la entidad accionada al guardar silencio respecto de lo informado, de lo que se colige que verdaderamente se superaron las causas por las cuales se avocó el trámite preliminar del incidente y en razón de ello, el despacho habrá de abstenerse de abrir el incidente de desacato.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abstenerse el despacho de ABRIR INCIDENTE DE DESACATO contra el titular del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias.

TERCERO: Notificar a las partes en la forma más expedita y eficaz.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN JUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df67f76e781191adfa4c14e6ab5364bc552e3ea202af4be56bbe55fbb485f4**

Documento generado en 17/05/2023 07:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>